

debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de dichas Resoluciones por ser conformes a Derecho, sin imposición de costas.»

He tenido a bien disponer que se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 15 de septiembre de 1993.

BELLOCH JULBE

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE DEFENSA

24211 RESOLUCION 95/1993, de 17 de septiembre, del Jefe del Estado Mayor de la Armada, por la que se modifica la Resolución 61/1989, de 24 de julio, por la que se delega en determinadas autoridades la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización.

La Resolución 61/1989, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 186), del Jefe del Estado Mayor de la Armada, delegó la facultad de designar comisiones de servicio con derecho a indemnización a diversas autoridades de la Armada.

Por razones de agilidad administrativa y de conformidad con las competencias asignadas a la Jefatura de Personal en la Orden 22/1991, de 12 de marzo, en orden a la programación de cursos en el extranjero y designación de alumnos, es necesario delegar en el Jefe de Personal esta atribución en el ámbito de sus competencias.

Previa aprobación del Ministro de Defensa, dispongo:

Primero.—Se modifica el apartado segundo de la Resolución 61/1989, de 24 de julio, que quedará redactada de la siguiente forma:

«Segundo.—Se delega la facultad para la designación de comisiones indemnizables de servicio en el Jefe de Personal las correspondientes a comisiones de servicio con derecho a indemnización de los alumnos que efectúen cursos en el extranjero».

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de septiembre de 1993.—El Jefe del Estado Mayor de la Armada, Carlos Vila Miranda.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24212 CORRECCION de errores de la Orden de 12 de julio de 1993 sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de 22 de julio de 1993, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 22378, segunda columna, apartado VII.1, cuarta línea, donde dice: «produzcan ...», debe decir: «reproduzcan ...».

En la página 22380, segunda columna, apartado II.14.1, segunda línea, donde dice: «oferente ...», debe decir: «ofertante ...».

En la página 22381, segunda columna, apartado II.20.1, quinta línea, donde dice: «depositadora ...», debe decir: «depositaria ...».

24213 RESOLUCION de 1 de octubre de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 80, de 2 de octubre de 1993.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 80, de 2 de octubre de 1993, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Números	Series	Billetes
77713	12.ª	1
Total de billetes		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

24214 REAL DECRETO 1668/1993, de 17 de septiembre, por el que se aprueba el convenio entre la Administración General del Estado y «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», concesionaria del Estado, sobre la construcción, conservación y explotación del enlace de L'Ampolla, en la autopista A-7, Tarragona-Valencia.

La Administración General del Estado está interesada en el establecimiento de un nuevo enlace en la autopista Tarragona-Valencia, en las inmediaciones de L'Ampolla, para atender las peticiones efectuadas en ese sentido por diversas entidades de la comarca, así como por considerar que este enlace vendrá a mejorar las comunicaciones en la zona.

La sociedad concesionaria de la autopista ha mostrado su conformidad con la construcción del enlace, siempre que se considere a efectos de la conservación y explotación como uno más de la concesión, con implantación en el mismo del oportuno peaje.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de autopistas en régimen de concesión, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de septiembre de 1993,

DISPONGO:

Artículo único.

Se aprueba el convenio que se recoge en el anexo sobre la construcción, conservación y explotación del enlace de L'Ampolla, en la autopista A-7, Tarragona-Valencia, quedando modificado el régimen jurídico de la concesión de esta vía en los términos que en el mismo se contienen.

Disposición final única.

El convenio que se aprueba en el artículo único del presente Real Decreto producirá efectos desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de septiembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas,
Transportes y Medio Ambiente,
JOSE BORRELL FONTELLES

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO Y «AUTOPISTAS DEL MARE NOSTRUM, SOCIEDAD ANONIMA», CONCESIONARIA DEL ESTADO, SOBRE LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL ENLACE DE L'AMPOLLA, EN LA AUTOPISTA A-7, TARRAGONA-VALENCIA

En Madrid, a

REUNIDOS

Por una parte, don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, que obra en nombre y representación de la Administración General del Estado.

Por otra parte, don José Luis Cerón Ayuso, Presidente del Consejo de Administración de «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», concesionaria del Estado, que actúa en nombre y representación de la citada sociedad.

Reconociéndose las partes suficientemente capacitadas para celebrar este convenio, al amparo del artículo 25 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y de la cláusula 103 del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

MANIFIESTAN

Primero.

Que por Orden ministerial de 21 de julio de 1971 se aprobó el anteproyecto de la Administración para la autopista Tarragona-Valencia, que comprendía, entre otros, los enlaces de L'Ampolla y Ametlla.

El anteproyecto presentado en el concurso de concesión por la actual concesionaria incluía el enlace de L'Ampolla, suprimiendo, en cambio, el enlace de Ametlla.

Por Orden ministerial de 29 de octubre de 1971 se aprobó definitivamente el trazado de la autopista Tarragona-Valencia, comprendido entre los puntos kilométricos 98+000 y 245+659,462, disponiéndose que «la concesionaria realizará un estudio con objeto de reponer el enlace de Ametlla, tal como figuraba en el anteproyecto de la Administración o, en caso contrario, de justificar su omisión».

Por Orden ministerial de 14 de julio de 1972 se aprobó el proyecto presentado por «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», concesionaria del Estado (AUMAR), de dicha autopista (punto kilométrico 34+470 a punto kilométrico 245+659,462), en el que aparece suprimido dicho enlace.

En la memoria del proyecto se explica que «por conveniencia de tráfico y de acuerdo tanto con las autoridades locales como con la inspección del proyecto, se incluyen los enlaces de Tortosa y Ametlla de Mar y se suprime el correspondiente a L'Ampolla».

Con fecha 23 de mayo de 1977 son registrados de entrada en el Ministerio de Obras Públicas dos escritos de don José María Subirachs Martínez, en representación de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de L'Ampolla y otras entidades, en los cuales se solicita que, en relación con las modificaciones del adjudicatario de la autopista, se lleve a cabo el correspondiente trámite de información pública y, en definitiva, que se proceda a la ejecución del tramo de acceso en la zona de L'Ampolla, en el término municipal de Perelló.

La Dirección General de Carreteras dictó acuerdo con fecha 1 de marzo de 1979, según el cual AUMAR debía proyectar y construir el enlace de L'Ampolla y presentar igualmente solicitud de compensaciones.

La sociedad concesionaria interpuso, con fecha 23 de marzo de 1979, recurso de alzada contra la mencionada resolución directiva, solicitando se declare su nulidad, basándose fundamentalmente en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 10 de mayo de 1972 y en el título II, cláusula 9.ª del pliego de cláusulas particulares de la autopista Tarragona-Valencia.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, resolvió estimar el recurso de alzada interpuesto por «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», concesionaria del Estado, contra la resolución de la Dirección General de Carreteras de 1 de marzo de 1979, revocando la misma y ordenando que por el citado centro directivo se lleven a cabo las actuaciones necesarias para la realización del nuevo enlace de L'Ampolla, mediante el preceptivo convenio de modificación de la concesión en los términos previstos en la legislación aplicable.

A tales efectos, la Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia redactó el oportuno proyecto de construcción que, con determinadas prescripciones, resultó aprobado por resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 19 de septiembre de 1986. Asimismo, «Autopistas del

Mare Nostrum, Sociedad Anónima», concesionaria del Estado, presentó un proyecto definiendo las instalaciones complementarias y la estación de peaje del enlace, que fue aprobado por resolución del mismo centro directivo de fecha 4 de julio de 1988 con una única prescripción.

Se trata de un enlace con todos los movimientos, resolviéndose la conexión con la carretera N-340 mediante una intersección giratoria, intercalándose una estación de peaje entre tal conexión y el enlace propiamente dicho.

Segundo.

Que «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», concesionaria del Estado, titular de la concesión administrativa de la autopista Tarragona-Valencia otorgada por Decreto 2052/1971, de 23 de julio, y regulada por los pliegos de bases y cláusulas aprobados por Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 5 de marzo de 1971, ha prestado su conformidad a que, ejecutado por y a cargo del Estado el enlace en cuestión, éste sea integrado en el conjunto de la autopista Tarragona-Valencia, asumiendo su conservación y explotación siempre que a estos exclusivos efectos sea considerado como uno más de la concesión, con implantación en el mismo del peaje correspondiente y con la condición de que dicha sociedad no soportará ningún coste adicional derivado de la modificación de dicho enlace producido por la ampliación del mismo o de la autopista. A dichos efectos, la Dirección General de Carreteras ha calculado las magnitudes de las longitudes a aplicar a cada uno de los diferentes nuevos recorridos posibles desde el nuevo enlace hasta cada uno de los restantes accesos y salidas de la autopista, con las que se muestra de acuerdo la sociedad concesionaria.

Tercero.

Que con el fin de regular las particulares condiciones a que habrá de sujetarse la ampliación a que se refiere este convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, así como en la cláusula 103 del pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, se suscribe el mismo, de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.

La Administración General del Estado construirá a su cargo y contra las asignaciones del programa de inversiones con destino a carreteras el enlace de L'Ampolla, en base a los proyectos: «Enlace de L'Ampolla de la autopista A-7 (punto kilométrico 308,500) con la carretera N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga (punto kilométrico 213,000), Plan General de Carreteras» y «Proyecto de instalaciones complementarias. Estación de peaje. Enlace de L'Ampolla», aprobados, respectivamente, por resoluciones de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de fechas 19 de septiembre de 1986 y 4 de julio de 1988, incluyendo las actuaciones necesarias para la nueva señalización de la autopista derivada del enlace y la implantación del sistema de peaje que, a efectos de homogeneidad en la explotación, deberá ser igual al existente en el resto de la autopista Tarragona-Valencia-Alicante.

Durante la ejecución de las obras por la Administración General del Estado se adoptarán las medidas necesarias para que aquéllas no afecten el normal funcionamiento de la autopista, con total indemnidad de la concesionaria por las responsabilidades y perjuicios que pudieran derivarse.

En el mismo momento de su puesta en servicio el nuevo enlace quedará integrado en la autopista Tarragona-Valencia, sin distinción alguna respecto de los restantes enlaces existentes, pero sin que se produzca incremento alguno sobre las cifras de responsabilidad patrimonial de la Administración General del Estado correspondientes a la concesión.

Segunda.

La utilización del nuevo enlace por los usuarios de la autopista implica el abono del peaje correspondiente a los recorridos que efectúen, que será percibido por la sociedad concesionaria.

Las cuantías a abonar por las diferentes categorías de vehículos serán fijadas por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, a propuesta de la Delegación del Gobierno en las sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje, por la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, que no sufrirán modificación alguna como consecuencia del presente convenio, a las longitudes de recorrido que seguidamente se señalan, con cifras expresadas en kilómetros:

Origen Concesión-L'Ampolla	49,569
Hospitalet-L'Ampolla	28,929
Ametlla-L'Ampolla	12,362
L'Ampolla-Tortosa	11,809
L'Ampolla-Amposta	15,903
L'Ampolla-Vinaroz	39,031
L'Ampolla-Peñíscola	58,927
L'Ampolla-Torreblanca	83,744
L'Ampolla-Oropesa	98,998
L'Ampolla-Castellón Norte	118,105
L'Ampolla-Castellón Sur	128,179
L'Ampolla-Villarreal	137,157
L'Ampolla-Moncófar	146,765
L'Ampolla-Puzol	173,464

Tercera.

«Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», concesionaria del Estado, asumirá a su cargo exclusivamente la explotación del enlace de L'Ampolla desde su puesta en servicio, que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto a tales efectos en el pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, y la conservación del enlace, incluso las grandes reparaciones, con excepción de las derivadas de posibles vicios ocultos o fuerza mayor, una vez transcurrido el plazo de garantía de la obra, a cuyos efectos se le hará entrega por la Administración General del Estado de la documentación pertinente en la que se recojan las defintivas características de la obra ejecutada.

Las partidas correspondientes a los derechos y obligaciones derivados de la conservación y explotación del enlace en cuestión serán contabilizadas por «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», concesionaria del Estado, en sus cuentas, en la misma forma que las restantes derivadas de la concesión que ostenta.

Y para que así conste, firman el presente convenio, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que rige la concesión, y sujeto a la aprobación del Gobierno de la Nación, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Ministro de Obras Públicas,
Transportes y Medio Ambiente,

El Presidente del Consejo
de Administración de «Autopistas
del Mare Nostrum, S. A.»,
Concesionaria del Estado,

José Borrell Fontelles

José Luis Cerón Ayuso

24215 ORDEN de 27 de septiembre de 1993 por la que se delegan determinadas atribuciones en materia de vivienda.

La modificación de la estructura orgánica de los Servicios Territoriales del Departamento, efectuada por el Real Decreto 199/1993, de 12 de febrero, así como la distribución de funciones realizada en la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, en el marco de la reestructuración de la Subsecretaría aprobada por el Real Decreto 1125/1991, de 29 de julio, exigen la actualización de la delegación de facultades vigente en lo que se refiere a la firma de las escrituras públicas relacionadas con la ayuda económica personal.

Por otra parte, resulta asimismo procedente, para la mejor atención del interesado, agilizar el procedimiento de descalificación voluntaria de viviendas de protección oficial, regulada por el Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, en aquellos casos en que dicha descalificación corresponde a la Administración del Estado.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se delega en el Subdirector general de Ayudas a la Vivienda de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura y en los Directores provinciales del Departamento, la firma de las escrituras públicas correspondientes a los préstamos sin interés y complementos de préstamos sin interés de la ayuda económica personal regulada por el Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre; los Reales Decretos 3148/1978, de 10 de noviembre; 1707/1981, de 3 de agosto y 1124/1983, de 4 de mayo y Ordenes de desarrollo.

Segundo.—Se delega en los Directores especiales del Departamento en Ceuta y Melilla la aprobación de los expedientes de descalificación volun-

taria de Viviendas de Protección Oficial, correspondiendo a los mismos la instrucción de dichos expedientes con sujeción al procedimiento legal en vigor. Las descalificaciones que, en su caso, se aprueben deberán ser comunicadas a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de septiembre de 1993.

BORREL FONTELES

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

24216 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1993, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se modifica la de 29 de enero del presente año, por la que se dan instrucciones sobre la prestación del servicio telefónico a través del prefijo 903.

Considerando:

Que el pleno del Senado, mediante moción aprobada el 15 de octubre de 1992, y el Defensor del Pueblo, mediante recomendación dirigida al Ministro de Obras Públicas y Transportes, instaron al Gobierno a adoptar medidas destinadas a limitar el sistema de acceso a los servicios de valor añadido prestados a través del prefijo telefónico 903;

Que con el fin de dar cumplimiento a esas peticiones, el 29 de enero de 1993 se dictó, como primera medida, una resolución por la que se establecía una separación en dos grupos de los servicios prestados a través del prefijo 903, pudiendo el abonado solicitar la desconexión de los que pudieran producir efectos indeseados en determinados colectivos, y muy particularmente sobre la juventud y la infancia, o sobre el conjunto total;

Que se ha detectado posteriormente que existiría un riesgo cierto de deterioro de la calidad del servicio telefónico básico si las peticiones de desconexión fuesen muy numerosas;

Que, por otra parte, determinados servicios actualmente prestados a través del prefijo 903 son de interés para la colectividad y no pueden producir efectos indeseados, por lo que conviene, por tanto, diferenciarlos claramente de los restantes;

Que de las inversiones realizadas por Telefónica a requerimiento de la Administración, se deriva en la actualidad la existencia de condiciones técnicas suficientes para permitir la conexión a este servicio de forma individualizada a petición del interesado;

Que, en consecuencia, es posible en este momento cumplir en sus exactos términos las peticiones del Senado y del Defensor del Pueblo sin que se plantee riesgo alguno de deterioro de la calidad del servicio telefónico básico, separando al mismo tiempo los servicios prestados en dos categorías claramente diferenciadas.

Por todo lo expuesto, esta Secretaría General resuelve modificar la Resolución de 29 de enero del presente año, en la forma siguiente:

1. Todos los servicios de valor añadido que se presten a través del prefijo 903 serán accesibles tan sólo a aquellos abonados que expresamente manifiesten su interés por la conexión a los mismos.

En consecuencia, no será posible acceder a estos servicios a través de los teléfonos de uso público.

«Telefónica de España, Sociedad Anónima», reiniciará la prestación de los servicios englobados en este prefijo el 1 de diciembre del presente año, debiendo con carácter previo notificar por escrito a aquellos abonados en cuyas centrales telefónicas pueda técnicamente efectuarse la conexión, el inicio de la prestación de este servicio y la forma y condiciones de solicitarlo.

2. Aquellos servicios que la Comisión constituida por la Resolución de 29 de enero del presente año establezca que puedan ser de interés general y no pueden producir efectos indeseados, se prestarán por «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a través de un nuevo prefijo claramente diferenciado.

Los servicios que se presten a través de este nuevo prefijo se darán a la totalidad de los abonados, sin necesidad de que Telefónica de España esté obligada al cumplimiento de lo previsto en los puntos 3 y 4 de la Resolución de 29 de enero.

Telefónica de España deberá efectuar notificación informativa a todos los abonados de los servicios que se presten a través de este nuevo prefijo, en los términos establecidos en el punto 5 de la Resolución de 29 de enero.